



REPORTE AUDIENCIA - FALLO FAVORABLE || RAD: 2023-00478 || DTE: GLORIA ISABEL RODRIGUEZ SIERRA || DDO: COLPENSIONES Y OTROS || CASE: 22798

Desde Juan David Betancur Villa <jbetancur@gha.com.co>

Fecha Lun 24/02/2025 17:42

Para Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrdriguez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Esteban Gómez Ahumada <jgomez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Juan David Betancur Villa <jbetancur@gha.com.co>

Estimados, cordial saludo

Informo que el día **24 de febrero de 2025**, se adelantaron audiencias de que trata el Art. 77 y 80 del CPTSS., en el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en la cual actuamos como apoderados de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. respecto del siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: GLORIA ISABEL RODRIGUEZ SIERRA
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Y OTROS
Llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 11001310500420230047800
Case: 22798

CONCILIACIÓN: al no ser un proceso que pueda someterse a conciliación se declara esta etapa fracasada.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: No se evidencian excepciones previas por parte del despacho que deban ser resueltas en esta etapa.

FIJACIÓN Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No se evidencian vicios frente al litigio, los presentes se ratifican en la contestación tanto a la demanda como a los llamamientos en garantía, el litigio se fija en determinar si le asiste a la demandante derecho a la ineficacia de su traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, consecuentemente determinar si le asiste responsabilidad en la devolución de primas de seguro a las llamadas en garantía.

DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan todas las pruebas solicitadas, a excepción de la prueba testimonial de ALLIANZ por considerarse inconducente.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se practicó el interrogatorio a la demandante.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Todas las partes presentamos alegatos.

SENTENCIA:

" PRIMERO. Declarar la ineficacia de la afiliación de GLORIA ISABEL RODRIGUEZ SIERRA al AFP Colfondos realizada en mayo del 2000 en consecuencia para todos los efectos legales la afiliada nunca

se traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: Condenar a la AFP Colfondos a devolver a Colpensiones la suma recibida por concepto de aportes y rendimientos, asimismo, debidamente indexados y con cargo a sus propias utilidades, los gastos de administración, primas de seguros provisionales de invalidez, sobrevivencia, y lo destinado al fondo para la garantía de pensión mínima. Esta orden será cumplida entre los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Ordenar a la administradora colombiana de pensiones - Colpensiones que una vez se efectuó el traslado entre los diferentes regímenes, sin más dilación proceda con la afiliación de la actora al régimen de prima media con prestación definida, junto con sus correspondientes a cortes. Esta orden era cumplida entre los 15 siguientes a la ejecutoria del inciso anterior.

CUARTA. Declarar no probada las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO. Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por las llamadas en garantía AXA Colpatría, Allianz seguros de vida S.A, Mapfre seguros de vida, Seguro Bolívar SA.

SEXTO. Condenar en costas a la demandada Colfondos en favor de la actora. Fijar, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEPTIMO. Condenar en costas a Colfondos en favor de cada una de las llamadas en garantía. Fíjese como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo a favor de cada una de ellas.

OCTAVO. Conceder el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones."

Contra la anterior decisión, presentaron recurso de apelación la apoderada de Colfondos, manifestando oposición sobre la ineficacia del traslado y la condena en costas, por lo tanto, fueron concedidos los mismos, remitiendo el expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral

@CAD GHA: Por favor cargar el presente correo.

@Informes GHA: Para lo pertinente.

@[Juan Esteban Gómez Ahumada](#): Por favor para seguimiento y consecución del acta, así como inclusión en revisión ante el Tribunal.

@[María Fernanda López Donoso](#): Para tu conocimiento.

Actuación NO Facturable

TIEMPO INVERTIDO: 2 horas

Cordialmente,



gha.com.co

Juan David Betancur Villa
Abogado Junior

Email: jbetancur@gha.com.co | 302 701 6796

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.